



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1844

ARMENIA 02 DE DICIEMBRE DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE
PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS
PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. (E.P.A E.S.P)
Y EL BANCO DAVIVIENDA**

(Pág. 2)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1740 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD”**

(Pág. 8)



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P (E.P.A E.S.P)**, empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del orden municipal, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°. 7.542.216 en su calidad de Gerente, según consta en la Resolución 004 del 2 de enero de 2012, debidamente facultado por la Junta Directiva para celebrar este contrato y para otorgar garantías según consta en el Acta No. 003 del 11 de Marzo de 2015, en el cual consta el concepto favorable sobre el presente endeudamiento y garantías emitido por la alcaldesa de Armenia. E.P.A ESP en adelante será **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía C.C.9.730.016 obrando en su carácter de Representante Legal como gerente de la sucursal Armenia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2.- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 781 de 2002 ... *"Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo"*.
- 4.- Acorde con lo antes mencionado y a la naturaleza jurídica de EPA ESP, se rige por la normatividad de las entidades descentralizadas del orden territorial Municipal, por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del Estado perteneciente al Municipio de Armenia.
- 5.- El DEUDOR certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos. Certificando igualmente que con el destino de la inversión en el empréstito a celebrar con DAVIVIENDA, se cumple lo aprobado para la inversión por la Junta Directiva de E.P.A ESP en el acuerdo No. 003 de No. 003 de marzo 11 de 2015.
- 6.- EL DEUDOR certifica que no tiene a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 7.- El DEUDOR certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
- 8.- La presente operación requiere la certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a la entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, EL DEUDOR aporta la calificación emitida por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A, mediante documento de Septiembre de 2014, donde le otorgó la calificación BB- y que incluye el estudio del nuevo endeudamiento por valor de \$5.000.000.000.
- 9.- EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que el presente crédito que solicita a DAVIVIENDA es el único sin exceder la autorización de la Junta Directiva y el estudio de la calificadora, cumpliendo con el destino aprobado por la junta directiva de E.P.A ESP en el acta No. 003 de marzo 11 de 2015.

**CLAUSULAS**

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARAGRAFO. EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de **EL ACREEDOR** lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de **EL ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de **EL DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de diez (10) años incluidos dos (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice su primer desembolso, y pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados a capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto veinte puntos porcentuales (DTF + 3,20%) T.A. pagaderos en su equivalente mes vencido. Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio del periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, certificada por dicha entidad o la que haga sus veces. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prorroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el **20 de diciembre de 2015**, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que **EL DEUDOR** solicite el desembolso y **EL ACREEDOR** efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes únicamente si se suscribe con anterioridad a la fecha establecida anteriormente.

PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre



otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** **EL DEUDOR** podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para ejecutar obras de inversión en proyectos de distribución, recolección, transporte, reposición y construcción de redes. Inversiones aprobadas en el numeral 8 del acta 003 del 11-03-2015 de la junta directiva de EPA E.S.P y que el **DEUDOR** certifica cumplir.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. **EL ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previas las autorizaciones correspondientes; **e)** Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. **f)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. **a) Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de prenda, a favor del **ACREEDOR**, la renta percibida por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado en su componente costo medio de inversión hasta por el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda. **b) Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por requerimiento del **ACREEDOR**, previas las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la Prenda.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d) Control de la Prenda.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito **f) Manejo de la Prenda.** Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a (i) abrir y mantener en la Oficina de Armenia de **EL ACREEDOR**, dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso, la cuenta de ahorros No. 136600125936, para el recaudo, la



cual generará rendimientos a favor de **EL DEUDOR**, en adelante denominada la Cuenta de Garantía; y (ii) mantener activa la cuenta mencionada en el Banco Colpatria, donde se recauda la renta pignorada, obligándose a suscribir un contrato tripartito autorizando al **ACREEDOR** para solicitar debitar en el Banco de Bogotá las cuotas o valores vencidos incluyendo capital e intereses. Estas cuentas permanecerán vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la(s) cual(es) se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.

2.- **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de **EL ACREEDOR**.

3.- Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, los remanentes de la Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte de **EL DEUDOR**.

La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

4.- **EL ACREEDOR** enviara a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a las que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL ACREEDOR** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que el deudor le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.

5.- **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

SEXTA. Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR**: Carrera 17 No. 16 - 00 CAM pisos 1, 5, 6 Armenia; y **EL ACREEDOR**: Cr 17 No. 20 - 27 Piso 2. Armenia.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.



DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente **EL ACREEDOR**, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Suscripción del Pagaré(s) en favor del **ACREEDOR** por cada uno de los desembolsos que se realicen, en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el contrato de Empréstito.
- d) La calificación sobre su capacidad de pago realizada por una sociedad Calificadora de Valores que se encuentren debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) La suscripción del contrato tripartito de rentas con el Banco Colpatria, recaudador de las rentas pignoradas por el **DEUDOR**, los cuales deben estar debidamente suscritos por las partes.
- f) Anexe la Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta correspondiente.
- g) Copia de la constancia de registro en Contrato del presente Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

DECIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).


Este contrato se elaboró en dos originales cada una para las partes del mismo. Para constancia de todo lo anterior se firma en Armenia a los ____ días del mes de agosto de 2015.



EL DEUDOR,

EL ACREEDOR,


CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
CC. N°. 7.542.216
Gerente General
EPA E.S.P


JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ
C.C No. 9.730.016
Gerente Sucursal Armenia
BANCO DAVIVIENDA S.A



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1740 DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 078 de agosto 13 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el empleo Agente de Tránsito Municipal, Código 340 Grado 01 CA.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: “(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 “por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)”.

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

“(...) Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)”.

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad al señor Julián Mauricio Torres Viscaíno, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.737.448 expedida en Armenia (Quindío), en el cargo Agente de Tránsito Municipal, Código 340 Grado 01 P., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación Mensual de \$1.407.900.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Julián Mauricio Torres Viscaíno, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al señor Julián Mauricio Torres Viscaíno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



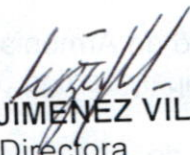
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional


RESOLUCIÓN NÚMERO 1740 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío el dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).


LUZ AMARP JIMENEZ VILLARRGA
Directora

Proyectó / Elaboró: Rosalba 
Revisó: Marisol E. R.